

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular –Facturas-
Demandante: **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**
Demandada: **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SOCIAL LA ESPERANZA**, representada por JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA
Radicación: No. 2022-00345-00

INTERLOCUTORIO No. 0727.

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El señor JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA, a través de apoderado judicial pretende la ejecución forzosa contra la FUNDACION ECOLÓGICA SOCIAL LA ESPERANZA, representada por el señor JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA, y/o quien haga sus veces, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en facturas de venta, las que se allegan con la demanda, más los intereses corrientes y moratorios generados de cada uno de los títulos valores desde que se hicieron exigibles y hasta que se satisfaga completamente.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo de que trata el artículo 422 ibídem, como quiera que las facturas aportadas, y enviadas al correo electrónico de la Fundación demandada, que sirven de base del presente recaudo ejecutivo cumplen con las exigencias de los artículos 621, 1045, 1047 y 1053 del Código de Comercio, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, el despacho procederá a librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 430 del C. G. P. y en efecto,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**, y en contra de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SOCIAL LA ESPERANZA**, representada por el señor JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA, y/o quien haga sus veces, por el valor de **MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (\$1.018.382.997.91) m/cte., suma que se deduce del valor representado en el capital de las facturas electrónicas de venta N°. CRE 13665, 13792, 13862, 13875,.14046, 14061, 14203, 14231, 14232, 14312, 14314,14428, 14598, 14599, 14666, 14711, 14759, 14903, 14905, 14990, 15094, 15231, 15289, 15375, 15775, 15877, 15975, 15985, 16101, 16514, 16515, 16519, 16590, 16634, 16664, 16746, 16774, 16801, 16843, 16883, 17220.

SEGUNDO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**, y en contra de la **FUNDACIÓN ECOLOGICA SOCIAL LA ESPERANZA**, representada por el señor JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA, y/o quien haga sus veces, por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de las facturas electrónicas de venta así:

1. Factura electrónica de venta N.º CRE 13665, generada el 07 de marzo de 2022 y venció el 07 de abril de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
2. Factura electrónica de venta N.º CRE 13792, factura generada el 15 de marzo de 2022 y venció el 15 de abril de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
3. Factura electrónica de venta N.º CRE 13862, factura generada el 17 de marzo de 2022 y venció el 17 de abril de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
4. Factura electrónica de venta N.º CRE 13875, factura generada el 22 de marzo de 2022 y venció el 22 de abril de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
5. Factura electrónica de venta N.º CRE 14046, factura generada el 30 de marzo de 2022 y venció el 30 de abril de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
6. Factura electrónica de venta N.º CRE 14061, factura generada el 31 de marzo de 2022 y venció el 30 de abril de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
7. Factura electrónica de venta N.º CRE 14203, factura generada el 08 de abril de 2022 y venció el 08 de mayo de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
8. Factura electrónica de venta N.º CRE 14231, factura generada el 11 de abril de 2022 y venció el 11 de mayo de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
9. Factura electrónica de venta N.º CRE 14232, factura generada el 11 de abril de 2022 y venció el 11 de mayo de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
10. Factura electrónica de venta N.º CRE 14312, factura generada el 18 de abril de 2022 y venció el 18 de mayo de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
11. Factura electrónica de venta N.º CRE 14314, factura generada el 18 de abril de 2022 y venció el 18 de mayo de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
12. Factura electrónica de venta N.º CRE 14428, factura generada el 21 de abril de 2022 y venció el 21 de mayo de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
13. Factura electrónica de venta N.º CRE 14598, factura generada el 02 de mayo de 2022 y venció el 02 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
14. Factura electrónica de venta N.º CRE 14599, factura generada el 05 de mayo de 2022 y venció el 05 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.

- 15.** Factura electrónica de venta N.º CRE 14666, factura generada el 05 de mayo de 2022 y venció el 05 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 16.** Factura electrónica de venta N.º CRE 14711, factura generada el 09 de mayo de 2022 y venció el 09 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 17.** Factura electrónica de venta N.º CRE 14759, factura generada el 11 de mayo de 2022 y venció el 11 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 18.** Factura electrónica de venta N.º CRE 14903, factura generada el 18 de mayo de 2022 y venció el 18 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 19.** Factura electrónica de venta N.º CRE 14905, factura generada el 18 de mayo de 2022 y venció el 18 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 20.** Factura electrónica de venta N.º CRE 14990, factura generada el 24 de mayo de 2022 y venció el 24 de junio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 21.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15094, factura generada el 01 de junio de 2022 y venció el 01 de julio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 22.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15231, factura generada el 08 de junio de 2022 y venció el 08 de julio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 23.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15289, factura generada el 13 de junio de 2022 y venció el 13 de julio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 24.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15375, factura generada el 17 de junio de 2022 y venció el 17 de julio de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 25.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15775, factura generada el 12 de julio de 2022 y venció el 12 de agosto de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 26.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15877, factura generada el 16 de julio de 2022 y venció el 16 de agosto de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 27.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15975, factura generada el 25 de julio de 2022 y venció el 25 de agosto de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 28.** Factura electrónica de venta N.º CRE 15985, factura generada el 26 de julio de 2022 y venció el 26 de agosto de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 29.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16101, factura generada el 30 de julio de 2022 y venció el 30 de agosto de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 30.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16514, factura generada el 25 de agosto de 2022 y venció el 25 de septiembre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.

- 31.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16515, factura generada el 25 de agosto de 2022 y venció el 25 de septiembre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 32.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16519, factura generada el 26 de agosto de 2022 y venció el 26 de septiembre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 33.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16590, factura generada el 30 de agosto de 2022 y venció el 30 de septiembre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 34.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16634, factura generada el 01 de septiembre de 2022 y venció el 01 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 35.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16664, factura generada el 05 de septiembre de 2022 y venció el 05 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 36.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16746, factura generada el 08 de septiembre de 2022 y venció el 08 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 37.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16774, factura generada el 12 de septiembre de 2022 y venció el 12 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 38.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16801, factura generada el 13 de septiembre de 2022 y venció el 13 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 39.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16843, factura generada el 15 de septiembre de 2022 y venció el 15 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 40.** Factura electrónica de venta N.º CRE 16883, factura generada el 20 de septiembre de 2022 y venció el 20 de octubre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.
- 41.** Factura electrónica de venta N.º CRE 17220, factura generada el 11 de octubre de 2022 y venció el 11 de noviembre de 2022, pagaderas en esta ciudad de Florencia.

TERCERO. Por los intereses moratorios causados sobre las facturas antes mencionadas, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando el pago en efectivo se verifique, conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de cada una de las facturas allegadas con la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído al representante legal de la Fundación demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente,

así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o leído, de dicha notificación.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS, con C.C. 80.025.839, abogado con tarjeta profesional No. 333.958 del C. S. J., como apoderado del demandante señor JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la entidad demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa21bc2f9bb8324c69b26b4938c15ffa263763b68b029cde39b860adb146bb98**

Documento generado en 08/11/2022 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA**
Demandado: **FUNDACIÓN ECOLÓGICA SOCIAL LA ESPERANZA**, representada por JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA
Radicación: No. 2022-00345-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Cautelares- Digital

INTERLOCUTORIO No. 0728.-

El apoderado ejecutante en escrito que antecede, solicita embargo y retención de sumas de dinero depositadas en diferentes entidades Bancarias y de dineros que se le adeuden por un contrato de suministro.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-4-10 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros que la parte ejecutada, FUNDACIÓN ECOLÓGICA SOCIAL LA ESPERANZA; identificada con NIT 813008690-8, representada por el señor JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA, y/o quien haga sus veces, posea sobre el Contrato de suministro No 20220467 del 02 de febrero del 2022, firmado con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ, contrato vigente y sin liquidar.

El embargo se limita hasta la suma de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$1.527.000.000,00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, ante el pagador o Tesorero de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe acerca de la existencia de dicho contrato, cuándo se hace exigible, su valor, si hay embargos anteriores que se le hayan comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago (Num. 4 art. 593 del C.G.P.).

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada, FUNDACIÓN ECOLÓGICA SOCIAL LA ESPERANZA; identificada con NIT 813008690-8, representada por el señor JOSÉ HONORIO RÍOS SIERRA, y/o quien haga sus veces, posea en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Citibank, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Financiera Juriscoop,

Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Popular, Red Multibanca Colpatría.

El embargo se limita hasta la suma de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$1.527.000.000,00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab8e3c232fa86a247ffc689858a250d86249be64782328185cce0127bf4be3c**

Documento generado en 08/11/2022 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual-
Demandante: **CAROLINA PINZON LAZO** en nombre propio y
en representación de los menores MICHAEL
STEVEN y JUAN DIEGO ANTURI PINZON,
JASBLEIDY ALEJANDRA PINZON LAZO,
MARIA CECILIA LAZO BOLAÑOS
Demandado: **NELSON FELIPE TORRES CALDERON Y**
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA
S.A.S. E.S.P.
Radicación: No. 2022-00099-00.-

AUTO DE TRAMITE

En memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 09 de noviembre del presente año, por encontrarse incapacitada, para lo cual allega copia de la incapacidad.

El Despacho no accederá a la solicitud teniendo en cuenta que la apoderada tiene facultad para sustituir poder.

El Juzgado, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.

D I S P O N E:

1.- NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 09 de noviembre de 2022, por lo expuesto en este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f8ba2f67f451bd8f9862324eb2ac00f0937b79567a9c9bd3f9144a6fb49892

Documento generado en 08/11/2022 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Resolución Contrato Promesa de
Venta-
Demandante: **MARÍA LOURDES VALENCIA ALVIRA**
Demandada: **BLANCA EDITH DUSSAN ORTÍZ**
Radicado: No. 2022-00302-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0731.-

El apoderado de la parte actora solicitó en escrito que antecede, la corrección de números de matrículas inmobiliarias que por error indicó diferente, y ha pasado a despacho para resolver lo pertinente.

La medida peticionada es procedente puesto que se trata de la inscripción de la demanda, y que, en auto del 19 de octubre de 2022, se habían decretado.

Por lo anterior y siendo procedente el juzgado con fundamento en el numeral 1, literal a) del art. 590 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CORREGIR el numeral 2.- de la parte resolutive del interlocutorio No. 0669 del 19 de octubre de 2022, conforme al siguiente numeral:

2.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los siguientes bienes:

- a) Predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda SINAI, Municipio de Morelia, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-30916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.
- b) El presente literal continúa incólume conforme se había decretado en el auto antes mencionado.
- c) Sobre los derechos o la cuota parte que posee la demandada BLANCA EDITH DUSSAN ORTIZ, identificada con la C.C. No. 40.777.597, en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 440-50418, 440-50419 y 440-63711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Líbrense los oficios respectivos ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, y Mocoa, Putumayo, respectivamente, para que inscriban las medidas aquí decretadas a costa de la parte demandante y expidan los certificados de tradición correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f0d350ef14c619a8f94cf86377160f9da137146c9ac242dc8595cb505b694**

Documento generado en 08/11/2022 05:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>